

2. Causales de suspensión del Apoyo para programas FIC:

- Cuando el aprendiz no inicia etapa productiva, una vez terminada la etapa lectiva. No obstante, el aprendiz contará con el término máximo de un mes para iniciar su etapa productiva a partir del momento de terminar la lectiva.
- Cuando el aprendiz solicite aplazamiento del programa FIC, siempre y cuando no sobrepase la respectiva vigencia”.

Artículo 4°. *Responsables del proceso de adjudicación, pago y seguimiento del apoyo para programas FIC.* El Subdirector de Centro será el responsable del proceso de priorización, validación, adjudicación, seguimiento y desembolso de los apoyos para programas FIC en el centro de formación, quien podrá designar un responsable para la gestión del proceso.

Artículo 5°. *Identificación fichas de programas asociados a apoyo para programas FIC en plataforma Sofía Plus.* A partir de la fecha, las fichas de los programas de formación que registren los centros de formación profesional, correspondientes a los aprendices de formación de la industria de la construcción debe marcarse en Sofía Plus la alternativa Curso FIC, de lo contrario los aprendices no aparecerán en el reporte de posibles beneficiarios y no podrán ser adjudicados con el apoyo para programas FIC.

Artículo 6°. Modificar el artículo 13 de la Resolución 1449 de 2012, que había sido modificado por el artículo 1° de la Resolución 621 de 2013, el cual quedará así:

“**Artículo 13. Criterios de priorización de aprendices para la asignación de apoyos FIC.** Del presupuesto asignado para apoyos de sostenimiento, la Dirección de Formación Profesional le comunicará a los centros de formación el valor anual asignado para el beneficio destinado a los programas del sector de la construcción.

El Subdirector del centro de formación realizará la priorización del valor anual que le corresponda al centro, para los aprendices que estén matriculados en programas de formación titulada del sector de la industria de la construcción y que cumplan con los requisitos enunciados en la presente resolución, para ser priorizados con los siguientes criterios:

- El Subdirector del centro establecerá el listado de aprendices a beneficiarse con los Apoyos para programas FIC, de acuerdo con los siguientes criterios:

TABLA 1. PUNTAJE PRIORIDAD DE ASIGNACIÓN PRIORIDAD DE ASIGNACIÓN	PUNTOS
El aprendiz pertenece a: Semillero de Investigación, Word Skill, proyecto de emprendimiento	15
Aprendiz víctima del conflicto armado (Ley 1448 de 2011 - Decreto 4800 de 2011)	10
Aprendiz en situación de desplazamiento por fenómenos naturales	10
Aprendiz en situación de discapacidad	10
Aprendiz que vive en área rural	10
Aprendiz que vive en municipio o área metropolitana diferente a la sede del centro donde se orienta el proceso de formación. Nota: Área metropolitana aplica en las ciudades donde existe la clasificación	10
Aprendiz que vive en estrato socioeconómico 0 y 1	10
Aprendiz que vive en arriendo (a nombre propio o a nombre de uno de sus padres, cónyuge o compañero permanente con soporte de documento legal)	10
Aprendiz padre o madre cabeza de familia	5
Aprendiz que vive en estrato socioeconómico 2	5
Pertenece a una minoría étnica: Afrocolombiano, indígena negro, palenquero o raizal.	5
Total	100

- Los apoyos para programas FIC serán adjudicados a los aprendices que cumplan los criterios de priorización, en estricto orden de puntaje, de mayor a menor, hasta el límite del presupuesto asignado por la Dirección de Formación Profesional para la respectiva vigencia fiscal.
- En caso de existir igualdad de puntajes se establecerá criterios de desempate descritos en el procedimiento de apoyos para programas FIC.

Parágrafo. Los criterios y documentos requeridos para validación del proceso de priorización de “Apoyo para programas FIC” se establecerán en el procedimiento de apoyos para programas FIC de la Formación Profesional Integral.

Artículo 7°. *Cronograma Adjudicación Apoyo.* Los Centros de Formación Profesional deben cumplir con las fechas establecidas en el siguiente cronograma de adjudicación:

Actividad	Fechas	Responsables	Observación
Validación de Aprendices	Los primeros diez (10) días calendario del mes	Responsable Apoyos de Sostenimiento FIC	-
Habilitación Aprendices	Los primeros diez (10) días calendario del mes	Coordinador de Formación	-
Adjudicación Aprendices	Los primeros diez (10) días calendario del mes.	Responsable Apoyos de Sostenimiento FIC	Descargar Reporte y Resolución generados por el sistema.
Asignar y Digitalizar Resolución	Los primeros quince (15) días calendario del mes.	Responsable Apoyos de Sostenimiento FIC	Hasta no registrarse el número de radicado de la resolución, emitida por el Subdirector de Centro, los aprendices no aparecerán como adjudicados, y no se les podrá reportar novedad, ni solicitar desembolso.

Actividad	Fechas	Responsables	Observación
Registro de Novedades	Hasta el último día del mes hasta la 10:00 p. m.	Responsable Apoyos de Sostenimiento FIC	
Reactivar Aprendices	Los primeros diez (10) días calendario del mes	Responsable Apoyos de Sostenimiento FIC	
Reporte para Desembolso Mensual	A partir del primer día del siguiente mes	Responsable Apoyos de Sostenimiento FIC	
Pre notificación de desembolsos:	Los primeros cinco (5) días calendario.	Responsable Apoyos de Sostenimiento FIC - Grupo de Apoyo Administrativo Centro	Remitir archivo plano con valor cero (0) al Grupo de Apoyo Administrativo del Centro de Formación
Notificación de desembolso	Los primeros diez (10) días calendario.	Responsable Apoyos de Sostenimiento FIC	Validando de los resultados de la prenotificación, se solicita al Grupo de Apoyo Administrativo de manera formal, el pago de los apoyos de sostenimiento, adjuntando el archivo plano con valores.
Desembolsos a las cuentas bancarias de los aprendices	Entre el día 10 y el 20 de cada mes.	Grupo de Apoyo Administrativo - Centro de Formación	
Reporte de Desembolsos	Entre el 20 y el 23 de cada mes	Grupo de Apoyo Administrativo - Centro de Formación	Se entregará al centro de formación el reporte de desembolsos
Registro de Información de desembolsos	Hasta el día 25 del mes en que se generó el reporte para desembolso.	Responsable Apoyos de Sostenimiento FIC	El sistema acumulará desembolsos pendientes cuando el registro de desembolsos se realice de manera extemporánea

Artículo 8°. *Responsabilidad del centro de formación profesional en el proceso de pago.* El Subdirector del Centro de Formación delegará al Grupo de Apoyo Mixto o quien haga sus veces, la responsabilidad de tramitar el pago y desembolso asociado a los apoyos para programas FIC.

Artículo 9°. *Continuidad en el apoyo para programas FIC.* A partir de la vigencia de la presente resolución, los aprendices beneficiarios del apoyo para programas FIC de la vigencia anterior y que continúan matriculados en el Programa de Formación, tienen continuidad al apoyo para programas FIC, siempre y cuando cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el procedimiento vigente.

Artículo 10. *Comunicación.* Comuníquese la presente resolución a la Secretaría General, Direcciones de Área, Oficinas de la Dirección General, Direcciones Regionales y a los Centros de Formación Profesional para su conocimiento y aplicación.

Artículo 11. *Vigencias y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*, modifica los artículos 11, 12,13 y 14 de la Resolución 1449 de 2012, deroga las Resoluciones 621 de 2013 y 360 de 2014, así como las demás disposiciones y lineamientos que le sean contrarios. Para los efectos del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, publíquese en la página web del SENA.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D.C., a 13 noviembre de 2019.

El Director General,

Carlos Mario Estrada.

(C. F.).

V A R I O S

Contraloría General de la República

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0728 DE 2019

(noviembre 18)

por la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales.

El Contralor General de la República, en uso de sus facultades constitucionales, en especial las conferidas por el artículo 6° del Acto Legislativo número 04 del 18 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 7° del artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo número 04 del 18 de septiembre de 2019, dispone que “*Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los*

principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde”;

Que, a su vez, el párrafo primero transitorio del artículo 4° del Acto Legislativo número 04 del 18 de septiembre de 2019, establece que la siguiente elección de todos los contralores territoriales se hará para un periodo de dos (2) años;

Que el artículo 6° del Acto Legislativo número 04 del 18 de septiembre de 2019, consagra que “*La Contraloría General de la República desarrollará los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales*”;

Que la Ley 1904 de 2018 “*por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República*”, regula, entre otras, las etapas de la convocatoria y el proceso de elección y la facultad para contratar una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, para adelantar la convocatoria pública;

Que, así mismo, el artículo 11 de la citada ley, establece que las disposiciones contenidas en la misma son aplicables, en lo correspondiente, a la elección de los contralores departamentales, distritales y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia;

Que el periodo de los actuales contralores territoriales culmina el próximo 31 de diciembre de 2019;

Que con el ánimo de tener mayor seguridad jurídica en la interpretación del artículo 6° del Acto Legislativo número 04 de 2019, la Contraloría General de la República, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, formuló consulta con mensaje de urgencia al Honorable Consejo de Estado, en los siguientes términos:

1. *¿Cuál es el alcance, bajo la normativa antes señalada, de la facultad otorgada a la Contraloría General de la República en el artículo 6° del Acto Legislativo número 04 de 2019?*
2. *Si una corporación pública inició el proceso de convocatoria antes de la entrada en vigencia del Acto Legislativo número 04 de 2019, aplicando el procedimiento señalado en la Ley 1904 de 2018, ¿debe iniciar nueva convocatoria que se ajuste al nuevo marco jurídico o pueden realizar las modificaciones que sean necesarias bajo la nueva normativa? O, ¿los actuales procesos de selección deben suspenderse hasta tanto se expida la reglamentación legal especial o la Contraloría General desarrolle los términos generales de las convocatorias correspondientes?”.*

En consecuencia, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, en concepto del 12 de noviembre de 2019 (Expediente 11001-03-06-000-2019-00186-00), consideró:

“Como el legislador no ha expedido todavía una ley que regule específicamente el proceso de elección de los contralores territoriales, la normativa que rige y debe seguirse aplicando es la contenida en la Ley 1904 de 2018, tal como se explicó en el acápite primero de este documento. Por lo tanto, es a dicha ley a la que debe sujetarse la Contraloría General cuando expida la reglamentación prevista en el artículo 6° del Acto Legislativo número 4 de 2019. (...)

Estas consideraciones llevan a la Sala a concluir que las convocatorias públicas que se hubieran iniciado, por parte de algunas asambleas departamentales o concejos municipales o distritales, antes de la entrada en vigencia del Acto Legislativo número 4 de 2019, podrían continuar, en principio, siempre que los términos y condiciones de aquellas se adecúen a las reglas contenidas en el nuevo marco constitucional, a la ley que llegue a expedir el Congreso para regular específicamente el proceso de elección de los contralores territoriales y a las disposiciones reglamentarias que dicte la Contraloría General de la República, en ejercicio de la nueva función que le otorgó el artículo 6 de la reforma constitucional. (...)

Conforme a lo explicado en este concepto, la competencia otorgada a la Contraloría General de la República por el artículo 6° del Acto Legislativo número 4 de 2019 constituye una facultad reglamentaria de carácter permanente, pero limitada a la materia y a la finalidad señaladas en dicha norma: desarrollar los términos generales (establecidos previamente por el legislador) de los procesos de convocatoria pública para la elección de los contralores departamentales, municipales y distritales.

Esta potestad debe ser ejercida dentro de los límites materiales y teleológicos indicados, y de forma subordinada a la Constitución Política (especialmente, a los artículos 126 y 272) y a la ley que regule tales convocatorias (actualmente, la Ley 1904 de 2018), mediante la expedición de actos administrativos de contenido general. (...);

Que, en este sentido, la presente resolución desarrolla los términos generales que deben cumplir las convocatorias públicas que adelanten las corporaciones públicas para la elección de contralores territoriales, teniendo como fundamento y respetando el marco normativo establecido en la Constitución Política y la Ley 1904 de 2018;

Que, en ese contexto normativo y por mandato del constituyente derivado, se hace necesario establecer los términos generales que regirán las convocatorias públicas que adelanten las corporaciones públicas de elección popular del orden local, para la elección de contralores territoriales;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto desarrollar los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales, teniendo como referente vinculante el marco normativo contenido en el artículo 272 de la Constitución Política y la Ley 1904 de 2018 en los aspectos pertinentes.

Artículo 2°. *Reglas generales.* El interesado a participar en la convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Las condiciones y reglas de la convocatoria serán las establecidas en esta resolución y las fijadas por la corporación convocante, con sus modificaciones y aclaraciones, las cuales son vinculantes para el interesado a partir de la inscripción;
- b) El interesado debe cumplir los requisitos exigidos por la Constitución y la ley para ejercer el cargo convocado y para participar en la convocatoria;
- c) La comunicación con los inscritos relacionada con la convocatoria se realizará a través de correo electrónico, o el medio que sea dispuesto por la entidad que adelante el proceso público de convocatoria;
- d) El interesado en condición de discapacidad debe informarlo en el formulario de inscripción, a fin de disponer los apoyos que requiera, y las entidades convocantes deben dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 en la materia;
- e) Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables.

Artículo 3°. *Convocatoria.* La convocatoria es el aviso público a través del cual la respectiva corporación pública territorial invita a todos los ciudadanos a participar en el proceso de elección de contralor, la cual debe realizarse mínimo con tres (3) meses de antelación a la sesión de elección.

Parágrafo transitorio. El término dispuesto en este artículo no será obligatorio en las convocatorias para la elección de contralores territoriales cuyo periodo inicia en el año 2020.

Artículo 4°. *Divulgación.* La convocatoria pública se hará con una antelación mínima de diez (10) días calendario antes de la fecha de inicio de inscripciones, para lo cual podrán emplearse los medios previstos en el artículo 2.2.6.5 del Decreto número 1083 de 2015, sumado a la publicación en el sitio web de la Asamblea Departamental, Concejo Distrital o Municipal o de la entidad territorial correspondiente.

Artículo 5°. *De las acreditaciones.* Los estudios se acreditarán en la forma prevista en los artículos 2.2.2.3.2., 2.2.2.3.3. y 2.2.2.3.4 del Decreto número 1083 de 2015.

La experiencia profesional se acreditará conforme a lo previsto en los artículos 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Decreto número 1083 de 2015.

Artículo 6°. *Reclamaciones contra el listado de admitidos y no admitidos.* La convocatoria deberá establecer una etapa de reclamaciones contra el listado de admitidos y no admitidos con ocasión de los resultados de la verificación de requisitos mínimos, con un término mínimo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, contra la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de no admitidos, no procede reclamación alguna. Sin perjuicio de las demás etapas de reclamaciones que establezca la respectiva convocatoria.

Artículo 7°. *Ponderación de las pruebas.* El puntaje obtenido en cada una de las pruebas tendrá el siguiente carácter, peso porcentual y calificación:

CRITERIO	CARÁCTER	PONDERACIÓN	CALIFICACIÓN APROBATORIA
Pruebas de Conocimiento*	ELIMINATORIA	60%	60/100
Formación Profesional	CLASIFICATORIA	15%	N/A
Experiencia	CLASIFICATORIA	15%	N/A
Actividad Docente	CLASIFICATORIA	5%	N/A
Producción de obras en el ámbito fiscal	CLASIFICATORIA	5%	N/A

- Las pruebas de conocimiento deben evaluar la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por un establecimiento de educación superior público o privado debidamente acreditado y con enfoque en temáticas que giren en torno a Gerencia Pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública, de conformidad con el numeral 4 del artículo 6° de la Ley 1904 de 2018.

Artículo 8°. *Criterios de puntuación de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras.* La valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, se realizará con base en los siguientes criterios:

FORMACIÓN PROFESIONAL	100 puntos (Ponderación del 15%)	Por formación adicional que supere los requisitos mínimos requeridos se otorgarán treinta (30) puntos por cada especialización, cuarenta (40) por cada maestría y cincuenta (50) por cada Doctorado. Sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos. La formación que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar.
EXPERIENCIA PROFESIONAL	100 puntos (Ponderación 15%)	Por experiencia general adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán 5 puntos por cada año acreditado. Por experiencia específica en auditorías a la gestión de entidades públicas, en vigilancia y control fiscal o control interno, se otorgarán 10 puntos por cada año acreditado. La experiencia profesional que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.
EXPERIENCIA DOCENTE	100 puntos (Ponderación del 5%)	Por experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico. La experiencia que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.
PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL	100 puntos (Ponderación del 5%)	Por la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN, se otorgarán 50 puntos por cada una cuando el aspirante sea el autor. En caso de ser coautor se otorgarán 20 puntos. Las publicaciones que sobrepasen los 100 puntos no podrán ser homologada para educación u otros factores a evaluar.

Artículo 9°. *Reclamaciones contra resultados de las pruebas.* La convocatoria deberá establecer una etapa de reclamaciones contra los resultados de las pruebas, con un término mínimo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, contra la decisión que resuelve la reclamación no procede reclamación alguna. Sin perjuicio de las demás etapas de reclamaciones que establezca la respectiva convocatoria.

Artículo 10. *Conformación de la terna y publicación.* La corporación pública correspondiente conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado. La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en el sitio web dispuesto para el efecto, advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes, que podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros de las corporaciones públicas, para lo cual la respectiva corporación deberá disponer lo pertinente.

Parágrafo. En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna, deberá completarse con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito.

Artículo 11. *Examen de integridad.* Durante el término de publicación de la terna, el Departamento Administrativo de la Función Pública practicará un examen de integridad a los integrantes de la misma, no puntuable, que podrá ser tenida en cuenta como criterio orientador para la elección por parte de la corporación pública. Esta prueba podrá realizarse de forma presencial o a través de los medios tecnológicos disponibles, para lo cual deberá coordinarse lo correspondiente con el Departamento Administrativo.

Artículo 12. *Entrevista.* El proceso de elección incluirá entrevista a los integrantes de la terna ante la plenaria de la corporación pública, la cual no otorgará puntaje y servirá como criterio orientador para la elección por parte de la corporación pública.

Artículo 13. *Oportunidad del proceso.* Las corporaciones públicas deberán adoptar cronogramas que garanticen la elección oportuna de los contralores territoriales.

Artículo 14. *Eficiencia del gasto.* Para garantizar la financiación y la eficiencia en el gasto, las asambleas departamentales y los concejos municipales podrán asociarse para contratar una sola institución de educación superior, pública o privada, con acreditación de alta calidad, para que adelante las etapas de la convocatoria correspondiente, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 1904 de 2018.

Artículo 15. *Facultad consultiva.* El Departamento Administrativo de la Función Pública, será la autoridad técnica competente para conceptuar sobre la aplicación e interpretación de las normas que rigen los procesos de convocatoria para la elección de contralores territoriales. Para el efecto, la Contraloría General de la República, prestará el apoyo que le sea requerido.

Artículo 16. *Régimen de transición en las convocatorias y procesos de selección en curso.* Las convocatorias públicas o procesos de selección para proveer el cargo de contralor que se encuentren en curso al momento de la publicación de la presente resolución, deberán ceñirse a las normas constitucionales contenidas en el Acto Legislativo número 04 de 2019, a la Ley 1904 de 2018 y a las reglas aquí previstas por la Contraloría General de la República.

Para estos efectos, la respectiva corporación pública estudiará la procedencia de revocar, modificar, adecuar o suspender el proceso adelantado, con miras al cumplimiento cabal de los términos generales para la convocatoria pública de selección establecidos en este reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Acto Legislativo número 004 de 2019.

La antelación de la convocatoria pública a la que se refiere el artículo 3° no será aplicable a la convocatoria de contralores territoriales cuyo periodo inicia en el año 2020, así mismo, los demás términos establecidos en la presente resolución podrán reducirse con miras a culminar estos procesos.

La siguiente elección de todos los contralores territoriales se hará para un período de dos años, en los términos del parágrafo transitorio 1° del artículo 4° del Acto Legislativo número 04 de 2019, que culminará el 31 de diciembre del año 2021.

Artículo 17. *Publicación.* Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial*. Las corporaciones públicas deberán publicar la presente resolución en su página web y en los demás medios de publicidad dispuestos para los procesos de selección de contralores territoriales, dentro de los dos (2) días siguientes a su publicación en el *Diario Oficial*.

Artículo 18. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Expedida en Bogotá, D. C., a 18 de noviembre de 2019.

El Contralor General de la República,

Carlos Felipe Córdoba Larrarte.

El Director Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

(C. F.).

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00350 DE 2018

(septiembre 12)

por medio de la cual se niega la restitución de un turno de radicación de documento.
Expediente número 272 de 2018.

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en uso de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas por los artículos 30 de la Ley 1579 de 2012 y 4°, 34 y s.s., de la Ley 1437 de 2011, 22 del Decreto número 2723 de 2014, y

CONSIDERANDO:

...

RESUELVE:

Primero. **Negar** la Restitución del Turno número 2018-29367 del 8 de mayo de 2018, por lo tanto, confirmar el acto administrativo contenido en la Nota Devolutiva impresa el 10 de mayo de 2018, correspondiente al Turno de Radicación número 2018-29367 de fecha 8 de mayo de 2018, relacionada con los Folios de Matrícula Inmobiliaria números 50N-20611341, 50N-20565686, 50N-20611187 y 50N-20611221, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. **Iniciar** actuación administrativa tendiente a establecer la real situación de los inmuebles con Matrícula Inmobiliaria número 50N-20611187, 50N-20565686, 50N-20611221, 50N-20611249, 50N-20611261 y 50N-20565912 de conformidad con los argumentos expuestos en esta providencia.

Tercero. **Comunicar** la presente resolución al señor Louis Frank Balser Rojas.

Tercero. Contra esta negativa de restitución no procede ningún recurso.

Cuarto. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de septiembre de 2018.

La Registradora Principal,

Aura Rocío Espinosa Sanabria.

La Coordinadora Grupo Gestión Jurídica Registral,

Amalia Tirado Vargas.

(C. F.).

Jurisdicción Especial para la Paz

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 054 DE 2019

(noviembre 12)

por el cual se dispone la suspensión de términos judiciales de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la JEP.

El Órgano de Gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el parágrafo 2° del artículo transitorio 5° de la Constitución Política, adoptado por el Acto Legislativo 01 de 2017, precisado en sus alcances por la Corte Constitucional en Sentencia